----Trelew, 27 de junio de 2022.----------

-**VISTO**: ----------

La Sentencia Interlocutoria de fecha 26/05/2022, el recurso de apelación interpuesto por la Dra. M. E. M. mediante presentación digital de fecha 31/05/2022 contra la regulación de honorarios fijada en la sentencia citada (ID 693010), el que fue concedido en fecha 02/06/2022.----------

-----**Y CONSIDERANDO**: ----------

----I.- Que en la mencionada resolución la jueza de primera instancia reguló los honorarios de la Dra. M. E. M. en la suma equivalente a 4 JUS con más el 30% por procuración.------

----La mencionada letrada apeló dicha regulación por considerarla inferior al mínimo legal establecido por el art. 7 de la Ley Arancelaria. En los fundamentos de su recurso, señala que el trabajo por ella desarrollado en estos autos resultó extenso e insalubre atendiendo la dificultad de las partes para realizar los recorridos terapéuticos a fin de mejorar la comunicación, destacando que en más de una ocasión los letrados intervinientes debieron suplir y generar la vinculación. En base a ello, la recurrente entiende que la regulación no contempla aquellas tareas previas a la consulta antes de iniciar el juicio, como abrir carpetas, extraer fotocopias, etc. Señala que en otras causas de violencia familiar en las que aquella profesional actuó se le ha regulado el mínimo de 8 JUS. Finalmente, sostiene que el monto regulado atenta contra su dignidad como profesional del derecho. ----------

------II.- Ingresando al tratamiento de los agravios de la letrada recurrente, se advierte que los estipendios han sido regulados por debajo del mínimo legal. Por lo tanto, teniendo en consideración la naturaleza y la complejidad del asunto, el resultado obtenido y el mérito de la labor profesional desarrollada, corresponde regular sus honorarios en el mínimo establecido por el art. 7, 4° párrafo, de la Ley Arancelaria (confr. arts. 5, 7, 8, 29 y 46 Ley XIII nº 4). ----------

----Ello en tanto, como se ha dicho, “la finalidad del honorario mínimo es asegurar al abogado una compensación digna, adecuada a la jerarquía de su ministerio; un "mínimo inderogable" para resguardar el decoro del letrado y la responsabilidad que supone el ejercicio de la labor profesional” (CAPM, SIC N° 122/2017); por lo que éste pretende asegurar un límite por debajo del cual no se debe regular en resguardo del reconocimiento económico de la labor del letrado (conf. STJCh., SI N° 44/SCA/2013).---

----- De esta forma, si bien el magistrado posee un amplio margen de discrecionalidad para la ponderación de los distintos factores que influyen en la regulación de honorarios, se encuentra acotado al mínimo de la escala arancelaria proporcionada por la ley pues, en definitiva, por tratarse de una regulación legal, con carácter imperativo debe respetar prima facie tanto el límite máximo como el mínimo del arancel y no se encuentra habilitado para prescindir sin razón fundada de ellos (conf. CSJN, Citas: Fallos 306:1265; CACR, Sala B, SIC N° 47/2016 y esta Sala en SIE N° 15/2018). ----------

------De modo que corresponde revocar la resolución de grado en este punto y determinar los honorarios de la Dra. M. E. M. en 8 JUS, con más el 30% por plus procuratorio.-------

---- Sin costas y sin regular honorarios en esta instancia atento a la cuestión traída a resolver (conf. Passarón - Pesaresi, "Honorarios profesionales", Ed. Astrea, Buenos Aires, 2008, T. 2, p. 233). ----------

-----Por ello, la Sala "A" de la Cámara de Apelaciones con asiento en la ciudad de Trelew;

RESUELVE:----------

------REVOCAR la regulación de honorarios efectuada a la Dra. M. E. M. mediante Sentencia Interlocutoria de fecha 26/05/2022, los que quedarán determinados en la suma equivalente a 8 JUS, con más el 30% por plus procuratorio.----------

-----Sin costas en la Alzada, y sin regular honorarios. ----------

-----La presente se dicta por dos miembros del Tribunal, por haber coincidencia de opinión y encontrarse en uso de licencia el restante vocal de Sala (Art. 274 del C.P.C.C y art. 9 del Acuerdo Extraordinario 3145 STJCh).----------

Regístrese, notifíquese y devuélvase. ----------

NATALIA I. SPOTURNO
JUEZA DE CAMARA

FLORENCIA CORDON FERRANDO
PRESIDENTA

----REGISTRADA BAJO EL N° __46__DE 2022 - SIF - CONSTE. ----------

Ricardo Fabián GRIFFITHS
SECRETARIO DE CÁMARA